

RADICADO A SU SOLICITUD - Notificacion Personal 165514

Alejandro Bernal <a.bernal@geoma.com.co>

Mié 31/05/2023 16:56

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: marthamol1 <marthamol1@msn.com>; David Castañeda <d.castaneda@geoma.com.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

GEOMA SAS.pdf;

Señor**JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
MARIA JOSE ÁVILA PAEZ****JUEZ****Referencia: EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA SA contra DIEGO
ALEJANDRO BERNAL CORTES Y OTRAS No. 2023-0104**

DIEGO ALEJANDRO BERNAL CORTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al firmar, obrando en nombre propio y como representante legal de la sociedad **GEOMÁTICA Y MEDIO AMBIENTE CONSULTORES SAS**, y **JESUS DAVID CASTAÑEDA SUAREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al firmar, por este escrito, con fundamento en los artículos 318 y 422 del Código General del Proceso, encontrándonos dentro del término legal oportuno, interponemos recurso de **REPOSICIÓN** y en subsidio de Apelación en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en contra nuestra, al no estar conforme con el mismo, recurso el cual, descansa bajo los siguientes:

ARGUMENTOS

1- Nosotros aceptamos que somos usuarios de obligaciones con el banco **DAVIVIENDA S. A.**, de esa entidad se han aportado los suficientes documentos que acreditan la existencia y representación legal que militan en el expediente, sin lugar a dudas.

2- Sin embargo, observado el auto de mandamiento de pago que nos han notificado el día de ayer 29 de mayo de 2023, que libró su Despacho en contra nuestra, lo hizo en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.S.**, entidad o persona jurídica que no conocemos ni con quien hemos adquirido ninguna obligación, ya que no es la misma, a quien le firmamos el Pagaré materia de ejecución fue a **DAVIVIENDA S.A.**

3- Así las cosas, antes de proceder al pago solicitado en el referido auto, es menester, que su señoría REVOQUE el mandamiento de pago fechado el día 13 de marzo de 2023, por no existir identidad entre la parte demandante y la entidad a quien en favor se libró mandamiento ejecutivo de pago.

4- La ley comercial, delimita claramente una Sociedad Anónima, de la otra Sociedad por Acciones Simplificada SAS, de hecho, tienen regímenes, autonomías y legislaciones totalmente diferentes, resultando incorrecto, es decir, NO ajustado a Derecho que se libre el mandamiento ejecutivo en favor de otra sociedad diferente de la demandante, mucho más erróneo que se imponga en nuestra responsabilidad, el deber de pagar unas sumas de dinero a una SOCIEDAD DAVIVIENDA SAS con quien reiteramos, no hemos celebrado ningún negocio.

5- Pues hacerlo, es decir, proceder al pago en la forma solicitada en su providencia materia de impugnación, origina total incertidumbre, la que no está permitida en el artículo 422 del Código General del Proceso en materia de obligaciones claras, expresas y exigibles; de procederse al pago afectaría nuestro patrimonio

6- Amén de la buena voluntad y lealtad procesal que nos asiste, es nuestro deber exponer ante su Despacho el grave error cometido y que amerita solicitarle se REVOQUE el auto librado en contra nuestra por las razones expuestas.

7- En caso negativo, nos conceda el recurso de Apelación ante el Superior Jerárquico, ante quien ampliaremos nuestros argumentos y razones.

Atentamente

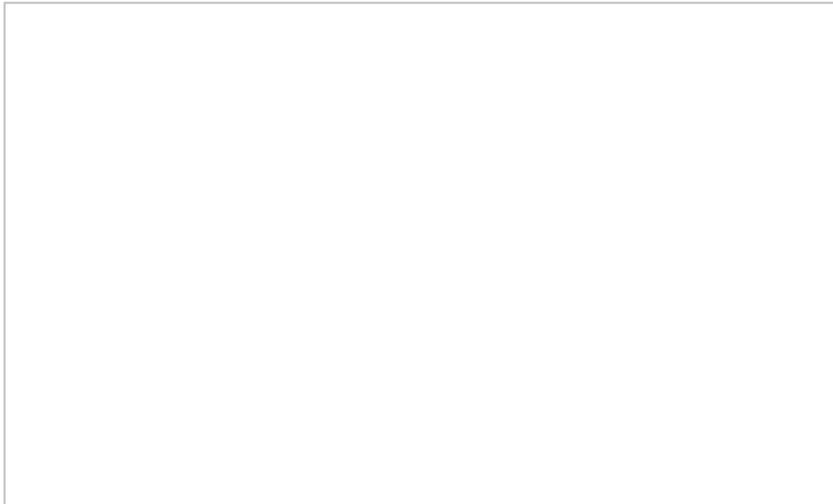
DIEGO ALEJANDRO BERNAL CORTES
/GEOMÁTICA Y MEDIO AMBIENTE CONSULTORES SAS
C.C. No. 80.797.537
[Mail:A.BERNAL@GEOMA.COM.CO](mailto:A.BERNAL@GEOMA.COM.CO)

JESÚS DAVID CASTAÑEDA SUAREZ

C.C. No.

Mail:

--



La información contenida en este mensaje electrónico es de carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias.

The information contained in this electronic mail message is of a CONFIDENTIAL nature, intended only for the use of the individual or entity named below. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that any dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication in error, please immediately notify the sender either by telephone or return electronic mail. Thank you.

Señor
JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Referencia: EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA
SA contra DIEGO ALEJANDRO BERNAL CORTES Y
OTRS No. 2023-0104

DIEGO ALEJANDRO BERNAL CORTES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al firmar, obrando en nombre propio y como representante legal de la sociedad GEOMATICA Y MEDIO AMBIENTE CONSULTORES SAS, y JESUS DAVID CASTAÑEDA SUAREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al firmar, por este escrito, con fundamento en los artículos 318 y 422 del Código General del Proceso, encontrándonos dentro del término legal oportuno, interponemos recurso de REPOSICION y en subsidio de Apelación en contra del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en contra nuestra, al no estar conforme con el mismo, recurso el cual, descansa bajo los siguientes:

ARGUMENTOS

- 1- Nosotros aceptamos que somos usuarios de obligaciones con el banco DAVIVIENDA S. A., de esa entidad se han aportado los suficientes documentos que acreditan la existencia y representación legal que militan en el expediente, sin lugar a dudas.
- 2- Sin embargo, observado el auto de mandamiento de pago que nos han notificado el día de ayer 29 de



mayo de 2023, que libró su Despacho en contra nuestra, lo hizo en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.S., entidad o persona jurídica que no conocemos ni con quien hemos adquirido ninguna obligación, ya que no es la misma, a quien le firmamos el Pagaré materia de ejecución fue a DAVIVIENDA S.A.

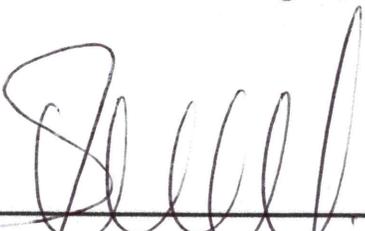
- 3- Así las cosas, antes de proceder al pago solicitado en el referido auto, es menester, que su señoría REVOQUE el mandamiento de pago fechado el día 13 de marzo de 2023, por no existir identidad entre la parte demandante y la entidad a quien en favor se libró mandamiento ejecutivo de pago.
- 4- La ley comercial, delimita claramente una Sociedad Anónima, de la otra Sociedad por Acciones Simplificada SAS, de hecho, tienen regímenes, autonomías y legislaciones totalmente diferentes, resultando incorrecto, es decir, NO ajustado a Derecho que se libere el mandamiento ejecutivo en favor de otra sociedad diferente de la demandante, mucho más erróneo que se imponga en nuestra responsabilidad, el deber de pagar unas sumas de dinero a una SOCIEDAD DAVIVIENDA SAS con quien reiteramos, no hemos celebrado ningún negocio.
- 5- Pues hacerlo, es decir, proceder al pago en la forma solicitada en su providencia materia de impugnación, origina total incertidumbre, la que no está permitida en el artículo 422 del Código General del Proceso en materia de obligaciones claras, expresas y exigibles; de procederse al pago afectaría nuestro patrimonio



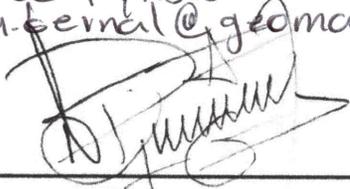
6- Amén de la buena voluntad y lealtad procesal que nos asiste, es nuestro deber exponer ante su Despacho el grave error cometido y que amerita solicitarle se REVOQUE el auto librado en contra nuestra por las razones expuestas.

7- En caso negativo, nos conceda el recurso de Apelación ante el Superior Jerárquico, ante quien ampliaremos nuestros argumentos y razones.

Atentamente



DIEGO ALEJANDRO BERNAL CORTES
/GEOMATICA Y MEDIO AMBIENTE CONSULTORES SAS
C.C. No. 80.707.573
Mail: d.bernal@geoma.com.co



JESUS DAVID CASTAÑEDA SUAREZ

C.C. No. 80222259

Mail: davidcasua@gmail.com
d.castaneda@geoma.com.co

